



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL N° 019 -2023- GAF/MPR

Rioja, 09 de mayo de 2023

VISTOS:

La Carta N° 0056 ECOALSH-GG, de fecha 25 de abril de 2023, el Informe N° 0595-2023-OA/MPR, de fecha 26 de abril de 2023, la Nota de Coordinación N° 139-2023-GAF/MPR, de fecha 27 de abril de 2023, el Informe N° 033-2023-PVL-UPS-GDS/MPR, de fecha 27 de abril de 2023, el Informe N° 002-2023-UPS-GDS/MPR, de fecha 27 de abril de 2023, la Nota de Coordinación N° 245-2023-GDS/MPR, de fecha 27 de abril de 2023, la Nota de Coordinación N° 141-2023-GAF/MPR, de fecha 02 de mayo de 2023 y el Informe Legal N° 240-2023-OAJ/MPR, de fecha 09 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y el artículo 97° del mismo cuerpo establece que las Municipalidades promueven el desarrollo y la economía local dentro de su jurisdicción, asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. II, señala: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Carta N° 0056 ECOALSH-GG, de fecha 25 de abril de 2023, la Sra. Biorica Ordoñez Jesús, en su calidad de Gerente General de la Empresa de Comercialización de Alimentos Shilcayo S.A.C. en atención al Contrato N° 004 – 2023 – GAF – MPR, solicita una ampliación de plazo de la entrega de leche por caso fortuito ya que por motivos de las condiciones de convulsión social en el país en los meses anteriores afectaron gravemente la producción y acopio de la leche fresca, insumo prima para la producción de leche evaporada para Programas de Sociales.

Que, mediante el Informe N° 0595-2023-OA/MPR, de fecha 26 de abril de 2023, el jefe de la Oficina de Abastecimiento remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, la documentación para análisis y opinión en donde la Gerente General de la Empresa de Comercialización de Alimentos Shilcayo S.A.C. en atención al Contrato N° 004 – 2023 – GAF – MPR, solicita una ampliación de plazo de la entrega de leche por caso fortuito, asimismo que al tratarse de una ampliación de plazo y traerá como consecuencia la modificación de contrato, se requiere el pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Social y aunado a lo el pronunciamiento por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 139-2023-GAF/MPR, de fecha 27 de abril de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, remite al Gerente de Desarrollo Social en su condición de área usuaria.

Que, mediante el Informe N° 033-2023-PVL-UPS-GDS/MPR, de fecha 27 de abril de 2023, el Jefe del (e) Área del Programa Vaso de Leche informa al Jefe de la Unidad de Programas sociales que en el proceso de adquisiciones ha tenido diversas deficiencias administrativas por parte del área encargada de adquisiciones secuencialmente desde el mes de enero, que traen como consecuencias acciones que perjudican la fase de planificación en la ejecución del programa vaso de leche, por lo tanto como área al indicar que estando el contrato establecido se deberá tomar las acciones respetando los enunciados



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

correspondientes salvo pronunciamiento del área legal en nuestra entidad, teniendo en cuenta que el área usuaria deslinda responsabilidades en cuanto a las acciones administrativas sobre adquisición de insumos, por todo lo antes mencionado.

Que, mediante el Informe N° 0002-2023-UPS-GDS/MPR, de fecha 27 de abril de 2023, el jefe de la Unidad de Programa Sociales remite el Informe del área del Programa de Vaso de Leche al Gerente de Desarrollo Social, el cual da su pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo de entrega de los insumos.

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 245-2023-GDS/MPR, de fecha 27 de abril de 2023, el Gerente de Desarrollo Social remite el Informe del responsable del Programa Vaso de Leche a la Gerente de Administración y Finanzas, sobre la ampliación de plazo de entrega de insumos para el PVL.

Que, mediante la Nota de Coordinación N° 141-2023-GAF/MPR, de fecha 02 de mayo de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, pronunciamiento legal referente a la viabilidad para la ampliación de plazo de entrega de los insumos del Programa Vaso de Leche año 2023.

Que, mediante el Informe Legal N° 240-2023-OAJ/MPR-RSM, de fecha 09 de mayo de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta en el numeral **III.- Conclusiones.** - que, en virtud al antecedente y análisis, que es **IMPROCEDENTE**, la solicitud, por haber sido presentada de manera extemporánea (fuera de plazo) cuando el plazo de entrega ya estaba vencido.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86° Inciso 1) y el Inciso 8) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son deberes de las autoridades respecto del Procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho.

SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y PENALIDADES

Que, en cuanto a la penalidad por mora, el artículo 162° del Reglamento establece que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato a su cargo, la Entidad le aplica dicha penalidad, de manera automática, por cada día de atraso, realizando el cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{"Penalidad diaria"} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

Respecto del valor del "monto" y "plazo" el numeral 162.2 del artículo 162 precisa que "tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".

Como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora depende de la naturaleza del contrato que sea materia de análisis. Así pues, si se trata de un contrato de ejecución única debe aplicarse el monto y plazo del contrato vigente a ejecutarse; si, en cambio, se trata de un contrato de ejecución periódica o uno que, siendo de ejecución única, hubiese contemplado entregas parciales, el cálculo de la penalidad diaria se debe realizar tomando en consideración el plazo y el monto de las prestaciones individuales materia de retraso.

Que, en mérito a la consulta formulada, es importante señalar que de conformidad con el numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento, la penalidad por mora al igual que las otras penalidades distintas a la mora que hubiesen sido previstas en el contrato puede alcanzar un monto máximo del 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, de ello se advierte que el límite previsto en el precitado dispositivo normativo se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió ejecutarse. En esa medida independientemente de si el contrato es de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En consecuencia, si bien en aquellos contratos de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria por mora se realiza considerando el monto y plazo de las prestaciones parciales materia de retraso, esta situación no implica que el monto máximo de la penalidad por mora de todo el contrato vigente corresponda al diez por ciento (10%) del monto de la prestación parcial. Por tanto, en este tipo de contratos la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Que, el artículo 162° del reglamento de Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, menciona el retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuente no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable.

Que, debe indicarse que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento.

Que, al respecto tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, el artículo 158° del Reglamento establece que la ampliación de plazo contractual procede cuando: (i) se aprueba la ejecución de una prestación adicional, siempre y cuando ésta afecte el plazo; y, (ii) por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"Rioja Ciudad De Los Sombreros Y Capital Del Carnaval En La Región San Martín"

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

Que, en ese sentido, la ampliación del plazo de ejecución contractual es un supuesto de modificación contractual que implica la variación del plazo de ejecución contractual, es decir, la Entidad le otorga al contratista un mayor plazo —al originalmente pactado en el contrato— para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas no imputables a éste (relacionadas con los supuestos mencionados en el párrafo anterior).

Que, el artículo 158° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su numeral 158.2 menciona que El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, asimismo el numeral 158.5 expresa que: las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2023 A/MPR, de fecha 21 de febrero de 2023, se resuelve: (...), **Artículo Segundo.** - Delegar las Facultades al Gerente de Administración y Finanzas; concordante con el último párrafo del artículo N° 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por LA GERENTE GENERAL BIORICA ORDOÑEZ JESÚS DE LA EMPRESA DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS SHILCAYO S.A.C, CON RUC N° 2060057916, sobre la ampliación de plazo para realizar la primera entrega de los insumos para el Programa de Vaso de Leche año 2023 de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la aplicación de las Penalidades correspondientes, conforme lo establecido en la **CLÁUSULA UNDÉCIMA DEL CONTRATO N° 004-2023-GAF-MPR**.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás Unidades Orgánicas correspondientes el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la Gerencia Municipal y demás áreas correspondientes la presente resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a la EMPRESA DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS SHILCAYO S.A.C., en el domicilio y/o correo electrónico, estipulado en la **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA N° 004-2023-GAF-MPR**, para efecto de notificaciones que se realicen durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que el responsable de la Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.munirioja.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C. c.
- Gerencia Municipal.
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Gerencia de Administración y Finanzas.
- Gerencia de Desarrollo Social
- Oficina de Abastecimiento.
- Oficina de Tesorería.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Dra. Juliet D. Pérez Corrales
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS